

posición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Beyfer, S. A.», de Hernani (Guipúzcoa) a importar temporalmente unas sillas metálicas comprendidas en la licencia de importación temporal número 5-1812131, para su reventa a Gran Bretaña con el beneficio comercial correspondiente.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14416

*ORDEN de 20 de junio de 1975 por la que se concede a «Gillette Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de cabezales para máquinas de afeitar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gillette Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de cabezales para máquinas de afeitar,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Gillette Española, S. A.», con domicilio en Sevilla, carretera de Alcalá de Guadaíra, kilómetro 9,6, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- fleje de acero inoxidable (composición: 0,62 a 0,70 % C; 0,20 a 0,50 % Si; 0,45 % a 0,75 % Mn; 0,025 máx. P.; 0,020 % máx. S.; 12,7 a 13,7 % Cr.; 0,50 % máx. Ni y resto hierro) (P.A.73.15.E.7.b.IIb)
- fleje de aluminio (composición: 0,45 % máx. Fe y Sílice; 0,10 % máx. Cu.; 0,10 % máx. Mn.; 2,2 a 2,8 % Mg.; 0,15 a 0,35 % Cr.; 0,10 % máx. Zn.; 0,15 % máx., otros componentes y resto de aluminio) (P.A.76.03.B)
- tapas de plástico para ensamble de las hojas de afeitar, con peso neto unitario de 0,32290 gramos (P.A.82.11.C.)
- plataformas de plástico para ensamble de las hojas de afeitar, con peso neto unitario de 0,82345 gramos (P.A.82.11.C.)
- Expedidores de plástico para cabezales, con peso neto unitario de 8,82 gramos (P.A.39.07.B.3)

empleados en la fabricación de cabezales de doble filo, como recambios de máquinas de afeitar Gillette, modelo G II (Partida Arancelaria 82.11.D.2), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada millón de cabezales del modelo que se cita en el apartado primero, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria las siguientes materias primas y piezas:

630 kilogramos de fleje de acero inoxidable.

670 kilogramos de fleje de aluminio.

Un millón de tapas de plástico.

Un millón de plataformas, y

333.333 expedidores, si cada uno de ellos llevasen tres cabezales, o

250.000 expedidores, si cada uno de ellos llevasen cuatro cabezales, o

200.000 expedidores, si cada uno de ellos llevasen cinco cabezales.

De dichas cantidades se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 22,06 % para el fleje de acero inoxidable y el 65 % para el fleje de aluminio. Se considerarán subproductos aprovechables el 31,53 % para el fleje de acero inoxidable, que adeudarán por la P.A.73.03.03, y el 9,91 % para el fleje de aluminio, adeudarán por la P.A.76.01.B, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de diciembre de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO

## DE INFORMACION Y TURISMO

14417

*ORDEN de 19 de junio de 1975 por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fecha del comienzo de los ejercicios para la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Las Palmas.*

Umos. Sres.: Finalizado el período de reclamaciones previsto en la Orden ministerial de 31 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por la que se hizo pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la práctica de los exámenes para habilitación de Guías-Intérpretes convocados por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974.

Este Ministerio, para dar cumplimiento a lo prevenido en la base sexta de dicha Orden ministerial, ha tenido a bien disponer la publicación de la relación definitiva de aspirantes admitidos, como seguidamente se indica, y nombrar el Tribunal que ha de calificar los correspondientes ejercicios.

Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que desean examinarse:

Bautista Jiménez, Angeles.—Italiano.

Brill Bruhlmann, Enrique.—Italiano y francés.

Brill Mejías, Marta.—Italiano e inglés.